

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0174-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0209/2025, del veintinueve (29) de julio del dos mil veintinueve (2029), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0209/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0174-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Alismil Fernández; mediante instancia de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día veintitrés de junio del dos mil veinticinco (23/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alismil, registrada con el Número de Evento 223-04-2012-01-00011356, asentada bajo el núm. 002078, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0078, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Alismil Fernández, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3517539-1, domiciliado y residente en la calle Rolando Martínez núm. 24, sector Villa Providencia, San Pedro de Macorís; representada por el Dr. Claudio Reinaldo Roche Horsford, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 030-0006080-0, con estudio profesional abierto en la calle Rolando Martínez núm. 24, sector Villa Providencia, San Pedro de Macorís; mediante instancia de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día veintitrés de junio del dos mil veinticinco (23/06/2025).

2. Pretensiones del solicitante

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoado por el señor ALISMIL FERNANDEZ, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: ACOGER la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a ALISMIL FERNANDEZ, registrada con el Número de Evento 223-04-2012-01-00011356, asentada bajo el núm. 002078, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0078, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente instancia de solicitud de autorización de cambio de nombre. TERCERO: ORDENAR a la Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “ALEX”. CUARTO: ORDENAR a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “ALEX”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil. QUINTO: DISPONER la comunicación de la sentencia a intervenir, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Alismil, registrada con el Número de Evento 223-04-2012-01-00011356, asentada bajo el núm. 002078, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0078, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3517539-1, correspondiente a Alismil Fernández.
- 3) Fotocopia del pasaporte núm. ML0111396, emitido por la República Dominicana, correspondiente a Alismil Fernández.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales, de fecha 13 de junio del 2025, correspondiente a Alismil Fernández.
- 5) Poder de autorización otorgado por Alismil Fernández al Ldco. Claudio Reinaldo Roche Horsford, de fecha 12 de junio del 2025.
- 6) Aviso de publicación en el periódico Hoy, certificado en fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticinco (2025).

Expediente núm. TSE-12-0174-2025.

Sentencia núm. TSE/0209/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de publicidad

4.1. El día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco (03/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0179-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Alismil”, para que en lo adelante figure “Alex”.

7.1. En el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada; refiere que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil. En ese sentido, de la ponderación de su solicitud hemos advertido que la parte accionante ha cumplido con todos los procedimientos exigidos por la Ley tales como la solicitud a través de una instancia motivada ante este Tribunal, la publicación de dicha solicitud en un periódico de circulación nacional, la presentación del certificado de “No Antecedentes Penales”, entre otros; así mismo, hemos podido constatar, que no se presentó objeción por ninguna de las instituciones notificadas. Por todo lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, habiendo además habiendo el tribunal constatado que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la misma Ley, procede autorizar el cambio de nombre solicitado, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Alex”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Alismil, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alismil, registrada con el Número de Evento 223-04-2012-01-00011356, asentada bajo el núm. 002078, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0078, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Alex”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alex”, para que este surta efecto

Expediente núm. TSE-12-0174-2025.

Sentencia núm. TSE/0209/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr